ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2

(Agosto 25 de 2026)

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 310-13-03.148 DE 2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA: CONSORCIO CALIMA TERRITORIO AMBIENTAL 2025.
REPRESENTANTE LEGAL: MELANNIE JULIETTE VALBUENA MOLINA.
SUPERVISIÓN: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
PLAZO DE SUSPENSIÓN: DOS (2) MESES.

OBJETO: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LA ETAPA DIAGNÓSTICA Y DE FORMULACIÓN CON BASE EN LOS DETERMINANTES JURÍDICOS, URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES VIGENTES, ADEMÁS DE SU POSTERIOR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA.

En el Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026, se reunieron los representantes del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, en calidad de entidad contratante, y del CONSORCIO CALIMA TERRITORIO AMBIENTAL 2025, en calidad de contratista, con el propósito de acordar la SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 02 del Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Antecedentes contractuales. Que el Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025 se encuentra orientado a la revisión, actualización y ajuste de las etapas de diagnóstico y formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Calima El Darién, así como al posterior acompañamiento en el proceso de concertación con la autoridad ambiental competente.

SEGUNDA. Suspensión anterior y reinicio. Que mediante acta suscrita el 12 de junio de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución contractual por dos (2) meses, debido a la necesidad de contar con la validación oficial de los estudios de amenaza elaborados en el marco del Convenio Universidad del Valle–CVC, necesarios para continuar con los productos pendientes del contrato.

Que, cumplido el término de dicha suspensión, mediante acta del 12 de agosto de 2026 las partes formalizaron el reinicio de la ejecución contractual, estableciéndose como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución el 27 de agosto de 2026 y como fecha de terminación de la vigencia contractual el 6 de septiembre de 2026.

TERCERA. Situación de emergencia presentada en el territorio. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el departamento del

Chocó, cuyos efectos generaron afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Calima El Darién.

Que, como consecuencia del referido evento, se presentaron afectaciones sobre diferentes elementos del territorio municipal, incluyendo instituciones educativas, viviendas, establecimientos de comercio, infraestructura vial, redes de telecomunicaciones y sectores localizados tanto en el área urbana como en corregimientos y veredas rurales.

CUARTA. Declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta. Que mediante Decreto No. 055 del 11 de agosto de 2026 se declaró la calamidad pública en el Municipio de Calima El Darién y que, posteriormente, mediante Decreto Municipal No. 060 del 16 de agosto de 2026, se declaró la Urgencia Manifiesta, con el propósito de adoptar las actuaciones necesarias para atender las situaciones y afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, mediante Acta No. 030 del 16 de agosto de 2026, aprobó declarar la urgencia manifiesta para adelantar las acciones, obras y contratos necesarios para atender las situaciones y afectaciones derivadas del terremoto; asimismo, el Consejo de Gobierno Municipal evaluó la situación mediante sesión extraordinaria de la misma fecha.

QUINTA. Información territorial en proceso de consolidación. Que los informes técnicos incorporados como sustento de la declaratoria evidencian que, dada la magnitud del evento sísmico y la extensión territorial e institucional de las afectaciones, no ha sido posible concluir la totalidad del proceso de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el censo poblacional y la verificación técnica en campo de las edificaciones, infraestructura y comunidad afectada.

Que, en consecuencia, las cifras, afectaciones, hallazgos y recomendaciones disponibles corresponden a información preliminar, susceptible de modificación, ampliación o ajuste a medida que avance la verificación técnica y se consolide el censo definitivo de la población, las viviendas y la infraestructura afectada.

SEXTA. Incidencia sobre la ejecución del EOT. Que las circunstancias descritas presentan incidencia sobre las condiciones técnicas e institucionales requeridas para continuar con los productos pendientes del Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025, particularmente respecto de la formulación del EOT, considerando que la emergencia ha generado afectaciones sobre componentes territoriales relacionados con infraestructura, vivienda, equipamientos, movilidad, conectividad, servicios, sectores urbanos y rurales y demás elementos que pueden requerir consideración dentro de la planificación territorial municipal.

Que la consolidación de los productos pendientes mientras continúa la evaluación de las condiciones territoriales posteriores al evento sísmico podría implicar la utilización de información preliminar susceptible de modificación, con la consecuente generación de ajustes o reprocesos técnicos posteriores.

SÉPTIMA. Capacidad institucional durante la emergencia. Que la Administración Municipal se encuentra adelantando actuaciones prioritarias dirigidas a atender la

emergencia, incluyendo, entre otras, intervenciones sobre infraestructura educativa, rehabilitación de vías urbanas y rurales, albergues temporales, atención de viviendas afectadas y asistencia a la población damnificada.

Que dichas circunstancias requieren la participación y articulación de diferentes dependencias municipales y entidades competentes, lo cual incide temporalmente en la disponibilidad institucional necesaria para adelantar mesas técnicas, validaciones, consolidación y suministro de información y demás actuaciones requeridas para el desarrollo de los productos del EOT.

OCTAVA. Procedencia de la suspensión temporal. Que las partes consideran conveniente suspender temporalmente la ejecución contractual, acorde con la solicitud del contratista del 24 de agosto de 2026 y el oficio del 25 de agosto de 2026 de la supervisora del contrato, con el propósito de permitir el avance y consolidación de la información territorial derivada de la emergencia, reducir la posibilidad de reprocesos y procurar que la continuidad de la formulación del EOT se desarrolle sobre información suficientemente consolidada y consistente con las condiciones territoriales posteriores al evento sísmico.

Que la presente suspensión tiene un fundamento distinto e independiente de la suspensión contractual anterior, toda vez que corresponde a circunstancias territoriales e institucionales surgidas en el marco de la emergencia ocasionada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y las actuaciones adoptadas por el Municipio para su atención.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025 por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del 25 de agosto de 2026.

En consecuencia, durante el período de suspensión se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual.

SEGUNDA. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión tendrá una duración de dos (2) meses, comprendida entre el 25 de agosto de 2026 y el 24 de octubre de 2026.

Una vez cumplido dicho período, las partes procederán a evaluar las condiciones existentes para formalizar el correspondiente Acta de Reinicio, salvo que mediante documento debidamente sustentado se determine una actuación contractual diferente.

TERCERA. PLAZO PENDIENTE DE EJECUCIÓN

De conformidad con el Acta de Reinicio del 12 de agosto de 2026, la fecha vigente de terminación de la ejecución contractual corresponde al 27 de agosto de 2026.

Por tanto, al formalizarse la presente suspensión el 25 de agosto de 2026, deberá preservarse el saldo del plazo de ejecución pendiente a esa fecha, el cual continuará computándose a partir del reinicio contractual.

La fecha definitiva de terminación deberá establecerse en el Acta de Reinicio, tomando en consideración el plazo efectivamente pendiente al momento de la suspensión.

CUARTA. EFECTOS ECONÓMICOS

La presente suspensión no modifica el valor ni el objeto del contrato, ni constituye por sí misma reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones o costos adicionales a favor del contratista.

QUINTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Durante el período de suspensión no serán exigibles las actividades cuyo cumplimiento dependa del transcurso del plazo contractual suspendido, sin perjuicio de las obligaciones administrativas, documentales, de custodia, colaboración y demás actuaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes.

Las partes podrán adelantar actividades de coordinación, intercambio de información o seguimiento que no impliquen ejecución material de las obligaciones suspendidas ni alteración del objeto contractual.

SEXTA. REINICIO

Finalizado el término establecido en la presente acta, las partes evaluarán las condiciones técnicas, territoriales e institucionales existentes, incluyendo el grado de consolidación de la información derivada de la emergencia que resulte pertinente para la ejecución del EOT.

Verificadas las condiciones para continuar la ejecución, se suscribirá la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se establecerán las nuevas fechas de terminación del plazo de ejecución y vigencia contractual.

SÉPTIMA. GARANTÍAS

Una vez formalizado el reinicio, el CONSORCIO CALIMA TERRITORIO AMBIENTAL 2025 deberá tramitar ante la compañía aseguradora la correspondiente ampliación y/o actualización de las garantías contractuales, incluyendo el período de la presente suspensión y las nuevas fechas contractuales que resulten del reinicio, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones.

Los respectivos anexos deberán ser presentados al Municipio para su revisión y aprobación.

OCTAVA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL

Las demás estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025 y sus modificaciones que no resulten afectadas por la presente suspensión continúan vigentes y sin modificación alguna.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO

La presente acta forma parte integral del Contrato de Consultoría No. 310-13-03.148 de 2025 y surte efectos a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en el Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID P.
Alcalde Municipal

MELANNIE JULIETTE VALBUENA M.
Representante legal CONSORCIO CALIMA TERRITORIO AMBIENTAL 2025
Contratista

ANGELICA MARIA SALAZAR CASTILLO
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisora del contrato